



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/00082/2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/3S.3/AR/015/2025

En la Ciudad de México, a los **trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, dentro del Expediente Administrativo No. **PFFPA/4.2/3S.3/00082-2025**, abierto con motivo de la Acta Entrega-Recepción **PFFPA/4.2/3S.3/00082-2025** de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS:

**I.-** En fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); el C. Luis Reyes Alcaraz su carácter de Inspector Federales adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentaron Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual asentaron lo que a la letra se transcribe:

*"(...) la persona que vino a entregar el ejemplar de ave silvestre, no proporciona su nombre, ya que únicamente a dicho de él, no se da a conocer en la acta entrega, apegándose únicamente a explicar lo que sucedió con el ejemplar, señalando que el día de hoy 25 de noviembre del presente año se encontraba aproximadamente a las 16:00 horas trabajando por la pista de canotaje Virgilio Uribe, ubicada en periférico sur sin número, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, observando en ese momento un ave que iba pasando volando hasta que choco con unos cables de luz que se encuentran cercanos a la pista, impactándose para después caer en caída libre al cemento, cercano al estacionamiento a un costado de la pista de canotaje. (...)*

**II.-** En fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en el **Colegio Nacional de Aves del Instituto de Biología**, en presencia de la Mtra. Noemí Chávez Castañeda acreditada como Técnico Académico Titular "B" se instrumentó el **acta de depósito administrativo No. PFFPA/4.2/3S.3/00062-2025** misma que tuvo por objeto la **entrega y recepción en calidad de depósito administrativo** del siguiente ejemplar de vida silvestre:



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sistema de marcaje	Observaciones
01	Águila pescadora	<i>(pandio heliaetus)</i>	Sin sistema de marcaje	Ejemplar muerto con fractura en ala derecha así como para izquierda.

De lo anterior, es de subrayarse que los ejemplares enlistados en cuadro anterior son los ejemplares afectos a este expediente administrativo.

Asimismo, del acta de depósito administrativo se desprende que el ejemplar referido presentaba lesiones graves que ocasionaron su muerte, circunstancia que fue asentada por personal técnico al momento de su recepción.

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** ANTROP. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado B ) fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I inciso a), II, IV, VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV inciso c), 55, 57, 58, 59 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIX, 72 fracciones I, III, VIII, X, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, ES COMPETENTE PARA RESOLVER el presente procedimiento administrativo, en relación a los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto; 1º, 2º fracción I, 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II, III, V, V BIS, y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 35 fracción I, 36, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, 116 de la Ley



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

General de Vida Silvestre; 13 fracción XV, 57 y 59 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS 3, 167 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los Procedimientos Administrativos Federales.

**SEGUNDO.** - Se tienen por recibida la **Acta Entrega-Recepción PFPA/4.2/3S.3/082-2025 de fecha** veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); así como el **acta de depósito administrativo de** fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, se ordena que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean glosadas al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere A la **Acta Entrega-Recepción PFPA/4.2/3S.3/082-2025 de fecha** veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); así como el **acta de depósito administrativo de** fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, **esta autoridad le confiere pleno valor probatorio**, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

***“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.***

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*



*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.*

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 55 párrafo, primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado.

**Por lo cual, se hace mención que no se acredita la legal procedencia del ejemplar ya que se trata de una entrega voluntaria de vida silvestre la cual se constituyó en las Oficinas Centrales de la Procuraduría de Federal de Protección de Medio Ambiente, porque no hay existencia de datos que le permita la identificación a persona alguna como probable infractor; debido a las lesiones del ejemplar el mismo se entregó sin vida a esta representación.**

**CUARTO.** - Ahora bien procediendo al estudio y análisis de las pruebas que veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); el C. Luis Reyes Alcaraz su carácter de Inspector Federales adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentaron Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual asentaron lo que a la letra se transcribe:

*"(...) la persona que vino a entregar el ejemplar de ave silvestre, no proporciona su nombre, ya que únicamente a dicho de él, no se da a conocer en la acta entrega, apegándose únicamente a explicar lo que sucedió con el ejemplar, señalando que el día de hoy 25 de noviembre del presente año se encontraba aproximadamente a las 16: 00 horas trabajando por la pista de canotaje Virgilio Uribe, ubicada en periférico sur sin número, colonia Cuemanco, Alcaldía Xochimilco, ciudad de México, observando en ese momento un ave que iba pasando volando hasta que chocó con unos cables de luz que se encuentran cercanos a la pista, impactándose para después caer en caída libre al cemento, cercano al estacionamiento a un costado de la pista de canotaje. (...)*



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

Se hace mención que es entrega voluntaria en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor.

De las constancias que integran el expediente se advierte que no existen elementos objetivos que permitan identificar a persona alguna como probable infractora de la normatividad ambiental vigente, toda vez que el ejemplar fue entregado de manera voluntaria a esta autoridad federal, sin documentación que acredite su legal procedencia y sin que se cuente con datos suficientes para imputar una conducta infractora concreta. En tal virtud, resulta jurídicamente imposible iniciar o continuar un procedimiento sancionador en contra de persona determinada, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

### TÍTULO VIII

#### MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFARCCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO III

#### VISITAS DE INSPECCIÓN

*“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:*

*I. ....*

*II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.*

*III. ....*

*Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.*

## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO





Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

## TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TERMINACIÓN

### **Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

#### **I. La resolución del mismo**

...

**Artículo 59.-** La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se **ORDENA EL DECOMISO de un (01) ejemplar de águila pescadora (*pandion haliaetus*) sin marcaje**, toda vez que se trata de ejemplares cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal, asimismo carece de documentación que acredite su legal procedencia.

**SEXTO.-** En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena realizar de forma coordinada el destino final de dicho ejemplar con la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría, ya que inicialmente fue depositada en las instalaciones **del Colegio Nacional de Aves del Instituto de Biología**, en el que se determinó en su momento como **el sitio apto para el depósito del ejemplar consistente en un (01) ejemplar de águila pescadora (*pandion haliaetus*) sin marcaje sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.**

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

### **RESUELVE:**



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción **el DECOMISO un (01) ejemplar de águila pescadora (*pandion haliaetus*) sin marcaje**, toda vez que el ejemplar fue entregado de manera voluntaria a esta autoridad federal, sin que se proporcionaran datos que permitan identificar a persona alguna como probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.** En vista de lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO, se ordena girar un oficio al titular y/o representante **Colegio Nacional de Aves del Instituto de Biología**, para que señale el estado que guarda y/o uso o manejo que se le está dando a dicho ejemplar. Lo anterior a fin de coordinar con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento, en términos del artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**TERCERO.** - Se señala como lugar de **DEPÓSITO del un (01) ejemplar de águila pescadora (*pandion haliaetus*) sin marcaje** en las instalaciones del **Colegio Nacional de Aves del Instituto de Biología**, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

**SEXTO.** - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, para su consulta en un lugar visible de la instalación de esta Dirección, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos  
y Ecosistemas Costeros

**ANTROP. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.** -----

-----CÚMPLASE-----

KHG



SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



